

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, mayo 18 del 2021. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda. Sírvese proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 687
Radicación nro. 2019-00463-00

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal, notificada en debida forma la demandada DILMA RITA GONZÁLEZ y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 392 y 625 y el Decreto 806 del 2020.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

Refiérase que la demandada en este asunto es la señora DILMA RITA GONZÁLEZ GUZMÁN y no sus hijas MARIA ALEJANDRA y DANIELA DIEZ GONZÁLEZ, como equivocadamente se refiere en el memorial poder otorgado por la demandada en nombre propio y en representación de su hija menor de edad MARÍA ALEJANDRA DIEZ GONZÁLEZ, así como lo expresado en ese mismo por DANIELA DIEZ GONZÁLEZ, de manera tal que ha de requerírseles para que aclaren la calidad en que comparecen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

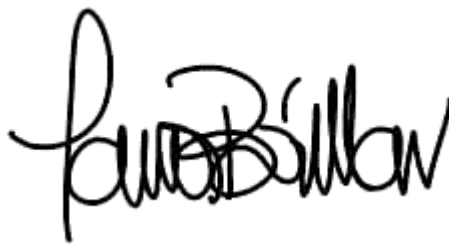
PRIMERO: **CONVOCAR a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día veintiocho (28) de septiembre de 2021 a las 9:00 am.

SEGUNDO: **DECRETAR el INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará para realizar audiencia de manera virtual para lo cual deberán tener instalada la plataforma de **LIFESIZE**, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse en la audiencia virtual en la fecha y hora indicada, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada.

- TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia virtual por la plataforma de **LIFESIZE**; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.P.C. arts. 101, 210, 225, 427, 432 y concordantes; Ley 1395 de 2010, arts. 7, 20, 21, 22, 25 y 47).
- CUARTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Ciudad, la asignación del enlace virtual para la plataforma de **LIFESIZE**, conforme los protocolos establecidos al efecto.
- QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SEXTO: **REQUERIR** a la señora DILMA RITA GONZÁLEZ GUZMÁN y DANIELA DIEZ GONZÁLEZ, para que indiquen, la primera en representación de su menor hija MARÍA ALEJANDRA DIEZ GONZÁLEZ, la calidad en que comparecen a este proceso, como quiera que la demandada es DILMA RITA GONZÁLEZ GUZMÁN y no sus hijas.
- SÉPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fa75c34a49a525573ba114f084ab73a5ee6c14936b8f76a54b5a8b3926d939**

Documento generado en 19/05/2021 04:16:43 PM